

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución Nº 61.-

POR LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR INICIADA EN RELACIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS SOBRE EL XVI CONCURSO NACIONAL DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, AÑO 2023, PARA EL INGRESO AL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

Asunción, 31 de enero de 2024

VISTO: El Memorándum DM/UAC/Nº 51/2024 del 24 de enero de 2024 de la Unidad

Anticorrupción; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley N° 1635/2000 establece que el Ministro de Relaciones Exteriores es la autoridad superior jerárquica y administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

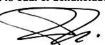
Que, por Memorándum DM/UAC/Nº 51/2024 del 24 de enero de 2024, se eleva a consideración el informe conclusivo de la investigación preliminar realizada por la Unidad Anticorrupción en relación a las denuncias presentadas a través del Portal de Denuncias Anticorrupción de la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) www.denuncias.gov.py y registradas con los Tickets Nº 16.490, 16.495, 16.496, 16.507 respectivamente, relacionadas al XVI Concurso de Oposición y Méritos, Año 2023, para el Ingreso al Servicio Diplomático y Consular.

Que como conclusión final de su informe la Unidad Anticorrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores "recomienda el archivo de las denuncias presentadas y, por tanto, la continuidad del XVI Concurso Nacional de Oposición y Méritos, Año 2023, para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay en la categoría de Tercer Secretario, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional".

Que sobre el informe conclusivo de la investigación realizada por la Unidad Anticorrupción, la Dirección de Asuntos Legales se ha expedido en los términos del Dictamen VMAAT/DAL Nº 9/2024 del 29 de enero de 2024, en el que señala inconsistencias observadas en la investigación y formula recomendaciones.

Que el citado dictamen se refiere en particular a la denuncia individualizada con el Ticket Nº 16.490, relacionada al funcionario Juan Tomás Fonseca, en la que advierte indicios de actuaciones cuando menos irregulares y que podrían constituir faltas graves a tenor de lo establecido por la Ley 1626/00 "De la Función Pública.

Que este dictamen señala que en el informe conclusivo se consigna que el funcionario Juan Tomás Fonseca Cáceres al realizar su descargo sobre la denuncia presentada admite expresamente, en referencia a las señoras Martha Arguello y Amalia Franco, "haberles ayudado en el marco de la buena voluntad y de la amistad existente". Reconoce también el funcionario Juan Tomás Fonseca Cáceres que la señora Amalia Franco "le solicito ayuda para el concurso del presente, a fin de comprender un texto de filosofía incluido en la materia nociones fundamentales del Derecho, a lo cual el denunciado accedió".



N



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución Nº 61.-

POR LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR INICIADA EN RELACIÓN A DENUNCIAS PRESENTADAS SOBRE EL XVI CONCURSO NACIONAL DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, AÑO 2023, PARA EL INGRESO AL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

-2-

Que, en el mismo informe conclusivo se señala también que el denunciante "remitió capturas de pantalla de conversaciones en la plataforma de mensajería whatsapp y un archivo de audio". En una de las capturas de pantalla aparece un intercambio de mensajes entre el señor Fonseca y una persona de nombre "Alfredo" en donde este último consulta al señor Fonseca por el costo de los servicios de enseñanza a lo que el señor Fonseca responde detallando el precio, día y hora de sus servicios. Consta en el informe que el número de teléfono que aparece en las capturas de pantalla corresponde efectivamente al señor Juan Tomás Fonseca, información que se corrobora por Memorándum VMAAT/DGADC/M/Nº 003/2024 del 12 de enero de 2024 de la Academia Diplomática y Consular.

Que el informe conclusivo la Unidad Anticorrupción toma en consideración únicamente los aspectos formales de los hechos investigados concluyendo que los mismos no se enmarcan dentro de la normativa para ser considerados como docencia por ejemplo y no realiza una valoración acabada de la conducta del denunciado y de las pruebas producidas en el marco de la investigación.

Que a la luz de lo expuesto precedentemente y con relación al XVI Concurso de Oposición y Méritos, Año 2023, para el Ingreso al Servicio Diplomático y Consular, a los efectos de garantizar la integridad del proceso, transparencia e igualdad de oportunidades y en salvaguarda de la institucionalidad, resulta necesario disponer la realización de una nueva evaluación completa de todos aquellos que fueran, en su oportunidad, admitidos para participar del concurso.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

- Art. 1º Disponer el cierre de la investigación preliminar realizada por la Unidad Anticorrupción en relación a las denuncias presentadas sobre el XVI Concurso de Oposición y Méritos, Año 2023, para el Ingreso al Servicio Diplomático y Consular.
- Art. 2º Disponer en el marco del XVI Concurso de Oposición y Méritos, Año 2023, para el Ingreso al Servicio Diplomático y Consular, la realización de nuevos exámenes y prueba de aptitud de todos los postulantes que oportunamente fueron admitidos para participar del referido proceso de selección.

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y archivar,

> Embajador Rubén Ramírez Lezcano Ministro



Unidad Anticorrupción

DM/UAC/N° 51/2024

MEMORÁNDUM

AL:

Embajador RUBÉN RAMÍREZ LEZCANO

Ministro de Relaciones Exteriores

DE LA:

Ministra MELISSA BENÍTEZ CATTEBEKE.

Directora General Unidad Anticorrupción

FECHA:

24 de enero de 2024

ASUNTO:

Presentar informe conclusivo sobre denuncias del XVI Concurso Nacional

de Oposición y Méritos, Año 2023, para el ingreso al Servicio Diplomático

y Consular

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de elevar a su consideración el cierre de la Investigación Preliminar iniciada en relación a las denuncias presentadas por nota de **fecha 15 de diciembre de 2023** y asimismo con relación a las denuncias presentadas a través del Portal de Denuncias Anticorrupción de la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) <u>www.denuncias.gov.py</u> y registradas con los **Tickets Nº 16.490, 16.495, 16.496, 16.507** respectivamente, las cuales fueron asignadas a esta dependencia a través del Sistema de Seguimiento de Procesos de la SENAC - SSPS, relacionadas al *XVI Concurso Nacional de Oposición y Méritos, Año 2023, para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay en la categoría de Tercer Secretario.*

Al respecto, esta dependencia ha impulsado una investigación pormenorizada de los hechos y como resultado de esta gestión ha elaborado un informe conclusivo sobre las referidas denuncias, en colaboración con la Secretaria Nacional Anticorrupción (SENAC), el cual se adjunta, y que será alzado en el Portal de Denuncias Anticorrupción de la SENAC, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 23 de la Resolución SENAC Nº 07/2020:



Unidad Anticorrupción

..//..

"Todas las actuaciones realizadas en el marco de las investigaciones preliminares deberán ser asentadas en el sistema informático de registro de causas penales, sumarios administrativos e investigaciones preliminares, dentro de los plazos establecidos en la Resolución SENAC 167/2016 y en su Anexo I".

Asimismo, el citado informe es elevado a consideración de Vuestra Excelencia a efectos de dar cumplimiento al Art. 14 de la referida Resolución 7/2020 que establece:

"La investigación preliminar tendrá una duración de hasta sesenta días hábiles, prorrogables por igual plazo, y concluirá con la presentación de un escrito conclusivo, que deberá contener el relato circunstanciado de los hechos, normativa aplicable, valoración de los elementos de prueba, así como la conclusión y recomendación final por parte de la SENAC o de la UTA, según el caso, que será elevada a la máxima autoridad institucional a los efectos respectivos."

En ese sentido, se pone a consideración de Vuestra Excelencia el documento conclusivo de referencia, a efectos de su aprobación y continuación del trámite pertinente.

Atentamente,



Unidad Anticorrupción

Ref.: Denuncias presentadas por nota de fecha 15 de diciembre de 2023 y denuncias registradas en el Portal de Denuncias Anticorrupción, identificadas con los Tickets N.º 16.490, 16.495, 16.496, 16.507, referente a supuesta infracción a Leyes Especiales.

Asunción, 24 de enero de 2024.-

Señor Embajador Rubén Ramírez Lezcano Ministerio de Relaciones Exteriores

Me dirijo respetuosamente a Vuestra Excelencia, a fin de elevar a su consideración el cierre de la Investigación Preliminar iniciada en relación a las denuncias presentadas por nota de fecha 15 de diciembre de 2023 y asimismo con relación a las denuncias presentadas a través del Portal de Denuncias Anticorrupción de la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) www.denuncias.gov.py y registradas con los Tickets Nº 16.490, 16.495, 16.496, 16.507 respectivamente, las cuales fueron asignadas a esta dependencia a través del Sistema de Seguimiento de Procesos de la SENAC - SSPS, relacionadas al XVI Concurso Nacional de Oposición y Méritos, Año 2023, para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay en la categoría de Tercer Secretario, conforme al siguiente detalle:

Análisis

En fecha 15 de diciembre de 2023, los participantes de diversas ediciones del Concurso Nacional de Oposición y Méritos para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay dirigieron una nota al Embajador Rubén Ramírez Lezcano, del Ministerio de Relaciones Exteriores, para expresar su preocupación por una serie de irregularidades percibidas en estos concursos. La nota detalla varios incidentes ocurridos en diferentes ediciones del concurso, desde el año 2019 hasta el 2023.

- 1) En el XII Concurso de 2019, señalan un incumplimiento de los criterios de calificación en la materia de Geografía Económica, lo que resultó en una reprobación masiva y la renuncia del profesor a cargo. Se cuestiona la decisión de no declarar desierto el concurso a pesar de estas irregularidades.
- <u>UAC</u>: En aquel concurso, el Ministerio de Relaciones Exteriores se había expedido sobre lo acontecido con el examen de Geografía Económica, lo que puede verificarse por **Resolución Nº 1076 del 11 de noviembre de 2019**, por tanto esta Unidad considera esta cuestión como ya finiquitada.
- 2) Para el XIV Concurso en 2021, los remitentes expresan su inconformidad con las calificaciones en la evaluación de Aptitud Diplomática en su etapa oral y la falta de respuestas claras a las solicitudes de explicación de los puntajes asignados.

Misión: Pianificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

<u>UAC:</u> Se ha solicitado a la Academia diplomática por memorándum DM/UAC/N 45/2024 de esta Unidad remitir un informe detallado acerca de la etapa oral del examen de Aptitud Diplomática, en ese sentido se consultó los nombres de todas las personas que han integrado el Tribunal Examinador en dicho examen, copia de la resolución ministerial por la cual estos fueron designados y nombres de todos aquellos quienes, además del tribunal, hubieran estado presentes el día del examen de Aptitud Diplomática, sistema utilizado para la calificación final dentro de esta etapa y si el estudiante se retira del recinto conociendo su nota final en dicha etapa, se solicitó el acta labrada por escribana publica en el referido examen e informar si este último es grabado o transmitido en vivo.

En ese sentido el informe señala que: el concursante expondrá ante los miembros del Tribunal Examinador sobre un tema que se le asignará al azar de este programa, sobre el cual los integrantes del Tribunal podrán formular preguntas o pedir aclaraciones sobre cualquier asunto pertinente. El Tribunal determinará el desempeño del candidato a la luz de criterios prestablecidos, obteniéndose la calificación final mediante el promedio de las calificaciones otorgadas por cada miembro de acuerdo con los indicadores de la evaluación.

El puntaje final de la EAD será la sumatoria de los puntajes de la primera y segunda etapa. A diferencia de los exámenes escritos, la EAD no es eliminatoria, sino sumatoria.

A afectos de asegurar la imparcialidad de la mesa evaluadora, la Dirección General de la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López" (ADC) integra un Tribunal Examinador cuyos miembros son designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Tribunal está compuesto por Embajadores de carrera, en situación de actividad o retiro, y por otros connotados paraguayos o paraguayas de gran experiencia y trayectoria en el ámbito de las relaciones internacionales, o en el mundo académico – intelectual.

Participaron durante toda la Evaluación de Aptitud Diplomática:

- 1. Los miembros del Tribunal Examinador: Embajador Víctor Verdún, Embajador Raúl Silvero, Embajador Enrique Franco, Embajadora Estefanía Laterza y el Embajador Juan Andrés Cardozo.
- 2. La Coordinadora General Adjunta Consejera Estela Armoa
- 3. El Ministro Hugo Morel
- 4. El Ministro Jerónimo Ocampos de la Unidad Anticorrupción
- 5. La Ministra en A.A y T. Rocio Jazmín Salinas, Directora de Recursos Humanos
- 6. El Director Derlis Gustavo León de la Dirección de Asuntos Legales.
- 7. La Escribana Teresita Denis.

Se adjunta la Resolución N 1062 del 17 de noviembre de 2023 de conformación del Tribunal Examinador.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y natriotismo.



Unidad Anticorrupción

Asimismo, el informe señala que la elección del tema a ser expuesto por el candidato se realiza mediante un sorteo. La preparación de cada tema debe realizarse sobre la base de conocimientos obtenidos de las fuentes indicadas en la bibliografía, o bien, de otras publicaciones actualizadas, siempre que estos posean textos de calidad elaborados con rigor científico. Los candidatos podrán igualmente aludir a información complementaria sobre los temas y subtemas difundidas a través de medios masivos de comunicación. En todo caso, el candidato debe tener condiciones de identificar la fuente de los datos presentados ante el Tribunal y, en lo posible, habrá de evitar referirse a datos proporcionados por fuentes de dudoso rigor.

El Tribunal podrá hacer preguntas sobre cualquiera de los temas determinados por la ADC, vinculados al universo de las relaciones internacionales, la diplomacia, el servicio exterior de la República o la política exterior del Paraguay.

Las opiniones críticas o juicios de valor expresados por los candidatos evaluados no serán calificados desde la perspectiva de su contenido, apreciando el Tribunal la capacidad de análisis y fundamentación, así como la solidez de los argumentos expresados.

La calificación final obtenida en EAD por cada concursante será publicada en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores una vez finalizado el proceso. Las calificaciones otorgadas no serán recurribles

Al respecto, verificando esta detallada explicación no se encuentra reparos en ella, observándose que la reglamentación del concurso ha sido plenamente cumplida, sin embargo, esta Unidad no puede dejar de hacer notar que, en algunos casos, los postulantes no llegan a comprender realmente como fueron puntuados por el Tribunal Examinador, en tal sentido, algunas veces los concursantes perciben que se les asignó puntajes muy bajos con relación al desempeño que creen haber tenido, asimismo no comprenden como muchas veces existen diferencias tan marcadas de puntajes entre uno y otro concursante, cuestión que año tras año genera cierta polémica en los concursos, creándose sospechas acerca de la existencia de arbitrariedades en el manejo de los puntajes o de la existencia de favoritismos a favor de unos u otros concursantes.

Asimismo, en caso de querer realizar reclamos, no existe manera de que el postulante pueda revisar su rendimiento en Aptitud Diplomática, ya que no queda ningún registro audiovisual del examen, razón por la cual la Academia tampoco podría satisfacer correctamente reclamos a postulantes, ante la inexistencia de registros de donde se pudiera reproducir la exposición del concursante y señalarle sus debilidades y/o falencias, lo que contribuye al malestar que pudiera generar este examen.

En este punto la Unidad Anticorrupción, a fin de evitar futuros inconvenientes, y con miras a mayor transparencia, en relación al examen de Aptitud Diplomática en su fase oral **recomienda** para futuras ediciones del concurso:

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

- a) transmitir este examen en vivo o grabar dicho examen, a fin de que en el hipotético caso de que un estudiante presente reclamos pueda realizarse una correcta revisión de su rendimiento a través del correspondiente archivo de video;
- b) a fin de evitar cualquier sospecha de manejo arbitrario de puntajes se recomienda que los concursantes sean puntuados por cada miembro del tribunal en el acto, al finalizar su exposición, y que en el momento se realice el cálculo de su promedio, de manera que el concursante salga del recinto del examen conociendo su puntaje final en dicha etapa; y
- c) una vez publicados todos los resultados de este examen, que un funcionario de la Academia reparta de oficio a cada postulante una carpeta que contenga: las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal examinador con los puntajes asignados por estos a cada ítem del criterio de evaluación del examen de Aptitud y el puntaje final promediado.
- 3) En el XV Concurso de 2022, los participantes mencionan problemas con la evaluación de "Nociones Fundamentales del Derecho", incluyendo la falta de tecnicismo y coherencia, así como limitaciones en los reclamos. Destacan también la falta de respuesta a una nota presentada sobre irregularidades en el examen en la que exponen argumentos que respaldan la violación de los arts. 2,19, 27, 30 y 17 del Reglamento del Concurso de aquel año (Resolución 652/2022)
- <u>UAC</u>: La queja principal de los estudiantes es que en ocasión del examen de Nociones Fundamentales del Derecho hubo preguntas que tenían más de una respuesta correcta, lo que según los postulantes iba en contra del reglamento de ese concurso (Resolución Nº 652/2022) pues según su interpretación del reglamento, el examen solo debería tener una única respuesta correcta, especificando que se violaron los arts. 17, 19 y 27. En este punto la Unidad debe señalar el artículo 32 del citado reglamento, el cual establece que: "En caso de constatarse algún error material…en alguna pregunta del examen se procederá de la siguiente manera:
 - a) En caso de que hubiese más de una respuesta interpretada como válida, se otorgarán los puntos a todos aquellos concursantes que hubiese marcado las respuestas admitidas como válidas por el profesor"

De dicho artículo se desprende que en los exámenes si se admiten casos en los que exista más de una respuesta correcta, siempre y cuando se constate un error material en el examen y que el profesor valide ambas respuestas como correctas.

En cuanto a la queja por la limitación a la cantidad de consultas que podía hacer cada concursante a los profesores, las cuales fueron limitadas a 5 consultas, en ocasión de dicho examen se optó por tal decisión a fin de poder atender la considerable cantidad de reclamos existente en esa materia.

En este punto, la Unidad Anticorrupción con miras a próximos concursos **recomienda** no limitar la cantidad de consultas a ser realizadas por los concursantes, debido a que no está contemplado en el Reglamento y considerando la naturaleza y complejidad de la materia.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y participiemo.



Unidad Anticorrupción

- 4) En el XVI Concurso de 2023, la carta describe varios problemas con la administración del examen lo que incluye:
 - Cuestionamientos sobre la hora en que estos empezaron considerando la hora de inicio informada a los concursantes por Comunicado Nº 3/2023 del 25 de octubre, el cual señala que el horario de convocatoria a los concursantes es 8:30 de la mañana y que el horario de inicio de los exámenes es a las 10 de la mañana y que; encontrándose los concursantes registrados y sentados, las impresiones de los exámenes no se encontraban en el aula y que llamativamente, se indicó a los concursantes que salieran todos los que quisieran ir al baño de una vez provocando que los concursantes se levantaran en masa y abandonaran el lugar, con lo que se contravino la normativa establecida y que no se conocía el paradero de los cuadernillos ni los gabaritos;

<u>UAC:</u> La Unidad Anticorrupción por memorándum DM/UAC/N°45/2024 de fecha 22 de enero solicitó a la Academia Diplomática y Consular las actas labradas por la Escribana Pública durante todo el proceso del mencionado concurso, las cuales esta Unidad recibió por memorándum VMAAT/DGADC/M/N6/2024 de fecha 22 de enero de la Academia Diplomática. Los documentos recibidos revelarían que efectivamente los exámenes correspondientes a las <u>5 asignaturas del concurso tuvieron retrasos en sus horarios de inicio</u>, en los días que correspondía a cada uno de ellos, tal como es cuestionado, incumpliéndose de esta manera lo informado por el Comunicado 3/2023 de la Academia, constatándose en actas que, por ejemplo, el examen de Historia inició a las 10:55 de la mañana, Idiomas a las 10:55, Derecho a las 10:40, Economía a las 10:50, Castellano a las 11:10, con evidente retraso con relación a la hora establecida por el comunicado.

A fin de evitar estos retrasos y no generar largas esperas a los concursantes, esta Unidad **recomienda** que los concursantes sean convocados para rendir <u>en horario de la tarde</u> y que a la mañana se lleven a cabo todas las gestiones que tengan que ver con el sorteo, conformación de cuadernillos e impresiones de exámenes, cuestiones que por lo general son las que generan los mencionados retrasos, a fin de poder iniciar los exámenes con puntualidad en el horario establecido, y evitar inconvenientes o reclamos posteriores.

Con respecto el día en que se les ofreció a los concursantes la posibilidad de ir al baño, luego de haber sido ya registrados y ubicados, dicho ofrecimiento fue realizado a raíz de que muchos concursantes estaban solicitando permiso para pasar a los sanitarios, y en consideración al retraso en la impresión de los exámenes, se les hizo el mencionado ofrecimiento, debiendo señalar que esto no contravino normativa alguna del concurso.

 Queja por el ingreso de participantes con cartucheras sin llamadas de atención de parte de ningún interventor;

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

<u>UAC:</u> En primer lugar señalar que durante los exámenes se contó con el acompañamiento de varios veedores, de funcionarios de la Dirección de Asuntos Legales, de la Academia Diplomática y Consular, quienes realizaron los controles pertinentes a los concursantes que ingresaban a la sala de examen, resultando llamativo para esta Unidad que en ninguno de los 5 exámenes se constató queja alguna de parte de postulantes sobre el hecho aludido en la queja, debiendo señalarse que los postulantes en todo momento tuvieron la oportunidad de canalizar sus quejas a través de la Unidad Anticorrupción, de la referida Dirección de Asuntos Legales, de la Coordinación Académica, de los mismos veedores y no lo hicieron, además en cada examen se seleccionaban 2 voluntarios entre los concursantes, quienes también pudieron haber servido de medio a otros concursantes para canalizar la cuestión de las cartucheras a la organización del concurso, sin embargo nunca existió queja alguna sobre lo referido. Asimismo, no existen pruebas o indicios presentados en el marco de esta queja en particular, por lo que en este punto no ha lugar.

 Que el primer y segundo puestos están ocupados por hijos de diplomáticos paraguayos que han trabajado juntos en el servicio del Consulado de Río de Janeiro, generando cuestionamientos sobre estos concursantes y sus rendimientos aumentando la sospecha de que año tras año algunos cupos pudieran estar ocupados por recomendación de conocidos o allegados por parentesco en la carrera diplomática.

<u>UAC</u>: Los funcionarios Néstor Piñanez y Lourdes Brítez no han sido compañeros en el Consulado de Paraguay en la ciudad de Río de Janeiro, lo cual esta Unidad ha podido corroborar a través de los **Decretos N 7463 del 15 de julio de 2022** y **Decreto N 8438 del 1 de diciembre de 2022**, remitidos por la Secretaría General del MRE, motivo por el cual el dato presentado por el denunciante resulta erróneo, por tanto, no ha lugar a este reclamo.

Para mayores detalles, la cuestión es tratada en las denuncias ticket N 16.495 y 16.496, las cuales se encuentran de las págs. 17 a 25 del presente informe.

 Suspicacia ya que algunos veedores cuya función es supervisar los exámenes de ingreso, son actualmente alumnos de la Academia Diplomática que se dedican a preparar a concursantes para los exámenes.

UAC: Cuestión es tratada en ticket 16.490 (caso Juan Tomás Fonseca, pág. 8)

 Se plantean nuevamente quejas por el examen de Aptitud Diplomática, mencionando que no hay pruebas tangibles que respalden la evaluación ni una publicación de los puntos asignados a cada ítem analizado, señalando que esta prueba es irrecurrible y que se genera incertidumbre sobre la objetividad de la calificación.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y nationismo.



Unidad Anticorrupción

UAC: Ya se expidió la Unidad sobre el punto (ver pág. 1, punto 2)

También, con respecto al examen de aptitud solicitan que se establezca la publicación por medio idóneo de los exámenes de la etapa escrita con las correcciones objetivas realizadas, con respecto al examen de evaluación diplomática oral, que cada examen sea transmitido en vivo y grabado, que en cuanto a la asignación de los puntajes, que los evaluadores cuenten con los indicadores durante la exposición plasmando cada uno el puntaje del alumno y de dicho puntaje otorgado por cada uno obtener un promedio, esta asignación de puntajes realizados con criterios objetivos, publicando las fotos de las hojas completadas, a fin de garantizar la transparencia y futura revisión a los concursantes en caso de precisarla.

Sobre la parte escrita del examen de Aptitud Diplomática, el cual consiste en redacción, la Unidad solicitó por memorándum DM/UAC/N°45/2024 de fecha 18 de enero información detallada sobre el proceso de publicación del puntaje final de dicho examen, en tal sentido se solicitó detallar si los resultados son publicados con la explicación de los criterios que se han tenido en cuenta a la hora de la corrección a los concursantes, y donde se hace la publicación de dichos resultados, a lo que la Academia por memorándum VMAAT/DGADC/M/N 6/2024 de fecha 22 de enero, realiza una descripción del examen de redacción, señalando que el concursante deberá preparar un texto que se le asignará al azar sobre un tema que conocerá momentos antes de la prueba, cuya redacción merecerá una puntuación del profesor encargado de corregir el trabajo. Que le referida información fue puesta en conocimiento de los concursantes a través del Comunicado N 8/2023, adjuntando el link.

Con respecto a las pautas para la corrección en Redacción, estas pautas son entregadas a cada concursante con el tema que será desarrollado a fin de que el concursante tenga conocimiento sobre los criterios que serán tomados en consideración por el Profesor de Redacción para la corrección del escrito. Estas pautas para la corrección del examen de redacción contiene los siguientes ítems: adecuación, coherencia, cohesión, corrección gramatical y concisión, cada uno de las cuales tiene un valor de dos puntos.

Finalmente señala que la publicación de los resultados del examen de Redacción al igual que los demás puntajes de los exámenes se encuentran hasta la fecha en la página web del MRE, adjuntándose el link.

De lo señalado, queda claro como es el proceso del examen de redacción debiendo señalarse que, si bien los postulantes conocen con anterioridad los criterios con los que son juzgados, sin embargo, no llegan a conocer los puntajes que se les ha atribuido por cada ítem que conforma el criterio de corrección del examen de redacción, ya que en ningún momento del relato se hace referencia a esta situación.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

En este punto, y a fin de que cada postulante obtenga la mayor información acerca de cómo fue calificado en el examen de redacción y con miras a garantizarle la mayor seguridad y transparencia posible, esta Unidad recomienda publicar los resultados del examen de redacción acompañando los criterios o pautas de corrección y los puntajes asignados por el profesor en cada ítem del criterio de corrección.

Con relación a la parte oral del examen de Aptitud Diplomática, esta Unidad ya ha hecho referencia a ello en un punto anterior este (ver pág. 1, punto 2)

DENUNCIAS PRESENTADAS A TRAVES DEL PORTAL DE LA SENAC

TICKET Nº 16.490

"Las participantes del XVI Concurso para el ingreso al escalafón diplomático Martha Arguello y Amalia Franco fueron estudiantes este año del funcionario **Juan Tomás Fonseca**, quien ingresó en el 2021 y es alumno de la Academia Diplomática. Actualmente, él se encuentra desempeñando funciones en la Secretaría General. Además de enseñar y proveer materiales e **información privilegiada a cambio de dinero**, Fonseca también actuó como veedor en varios exámenes de este año donde sus propias estudiantes rindieron".

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículo 106 de la Constitución Nacional – De la Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público

Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto.

- 2. Ley N.º 6935 del Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay
- 3. Reglamento del XVI Concurso Nacional de Oposición y Méritos Año 2023 para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular (Resolución N 780 del 31 de agosto de 2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores)
- 4. LEY N° 1725 QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL EDUCADOR
- 5. LEY Nº 1264 GENERAL DE EDUCACIÓN
- 6. LEY Nº 4995 DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Visión: Ser un Ministerio eficiente, profesional y transparente, que conduce la inserción internacional del Paraguay y promueve sus intereses, a través de estrategias dinámicas e innovadoras, que lo posicionan como un actor fiable en las relaciones internacionales, para beneficio de su población, tanto en el país como el

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y astrolórimo.



Unidad Anticorrupción

- 7. Ley Nº 1169/1997 "CÓDIGO PENAL"
- 8. LEY N° 7089 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA
- 9. Resolución SENAC Nº 278/19 "POR LA CUAL SE APRUEBA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CAUSAS PENALES, SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E INVESTIGACIONES PRELIMINARES SOBRE SUPUESTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN E IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO Y DEL SECTOR PRIVADO PREVIO ACUERDO DE COOPERACIÓN CON LA SENAC SSPS".
- 10. Resolución SENAC Nº 7/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INDUCCIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC) Y EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN (UTAS) DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO Y DEMÁS INSTITUCIONES ADHERIDAS VOLUNTARIAMENTE AL SISTEMA A TRAVÉS DE CONVENIOS FIRMADOS CON LA SENAC".
- 11. RESOLUCIÓN SENAC Nº 53/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN REFORMAS Y FUNCIONALIDADES EN EL PORTAL DE DENUNCIAS ANTICORRUPCIÓN Y EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROCESOS DE LA SENAC, SE MODIFICAN ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 278 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y DE LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 07 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2020, SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 55 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020, Y SE APRUEBAN E IMPLEMENTAN NUEVOS MANUALES".

Análisis

La presente denuncia fue asignada a esta Unidad en fecha 20 de diciembre del año 2023 con relación al Sr. Juan Tomás Fonseca Cáceres, funcionario que al momento de la denuncia prestaba funciones en la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

Al respecto, a fin de iniciar los trámites investigativos correspondientes, esta Unidad ha solicitado descargos al funcionario señalado y a la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López", a fin de iniciar las investigaciones pertinentes. Asimismo, las postulantes afectadas en la denuncia, Sra. Martha Arguello y Sra. Amalia Franco se han acercado de manera voluntaria a esta Unidad a fin de brindar su descargo luego de que, a través de la sesión extraordinaria de la Junta de Calificaciones de este Ministerio, llevada a cabo en fecha 21 de diciembre de 2023, el cual es un evento de acceso público, tomaran conocimiento de que estaban involucradas en la denuncia al Sr. Fonseca.

En este sentido, el Sr. Fonseca en su descargo señala que, conforme la Constitución Nacional y la ley del Servicio Diplomático y Consular, no existiría incompatibilidad entre ser funcionario público y ejercer la docencia, sin embargo el afectado hace la aclaración de que no llevó a cabo labores de docencia con las Sras. Martha Arguello y Amalia Franco, pues si bien refiere haberlas ayudado en el marco de la buena voluntad y de la amistad existente entre ellos, menciona que no recibió remuneración de ningún tipo a cambio.

Con relación a la **Sra. Martha Arguello**, el Sr. Fonseca menciona que no tomó contacto con la misma en el año 2023, únicamente en el año 2022, año en que la Sra. Arguello le solicitó ayuda para disipar algunas dudas en la materia castellano.

Con respecto a la **Sra. Amalia Franco**, refiere que la misma le solicitó ayuda para el concurso del presente año, a fin de comprender un texto de filosofía incluido en la materia **Nociones Fundamentales de Derecho**, a lo cual el denunciado accedió como se ha dicho de buena voluntad y sin obtener beneficios de esta actividad y sobre el punto señala que la Sra. Amalia Franco en esta materia realizó 70 puntos (dato disponible en la página web del MRE), calificación que estaría lejos de ser brillante, cuestión con la que el Sr. Fonseca daría a entender que no otorgó "información privilegiada" a la Sra. Franco pues de ser cierto esto, hubiera permitido a la Sra. Franco obtener un mejor puntaje en la materia en cuestión. También señala que el hermano de la Sra. Amalia Franco, el **Sr. Renato Franco** participó del presente concurso, sin embargo, este último no pudo ingresar pues no contaba con un puntaje elevado, por lo que el Sr. Fonseca realiza las siguientes interrogantes: si la Sra. Amalia Franco contaba con información privilegiada porque no se la pasó a su hermano?. Asimismo, si el Sr. Renato Franco hubiera contado con dicha información privilegiada como es que no logró ingresar y solo su hermana pudo hacerlo?, encima teniendo la Sra. Amalia una calificación en la materia de derecho apenas por encima del mínimo.

También señala que el acceso a información privilegiada que pudiera ser una ventaja para un concursante, está vedada para cualquier funcionario ajeno al proceso de elaboración de exámenes del concurso, pudiendo acceder únicamente a ellas los profesores encargados de la elaboración de los referidos exámenes conforme Art. 14 de la Resolución 780/23 "Por la cual se reglamenta el XVI Concurso Público de Oposición y Méritos Año 2023, para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de la

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y natriotismo.



Unidad Anticorrupción

República del Paraguay en el rango de tercer secretario", reglamentación de la cual se desprende también el alto grado de protección y de custodia que posee la información relativa a los temas de exámenes, como asimismo la existencia de un compromiso de confidencialidad que obliga a los docentes a guardar bajo secreto los ítems del banco de preguntas de cada materia.

Sobre su condición de veedor en algunos exámenes del Concurso, señala que en tal condición no pudo haber favorecido a las concursantes señaladas ni a nadie más, en atención a que la calidad de veedor no confiere a quien la ejerce ningún tipo de conocimiento especial sobre las materias en las que son evaluados los concursantes.

También destaca que no existe normativa en la ley 6935/22 ni en la Ley 1635/00 ni en el Reglamento de la Academia Diplomática ni Reglamento del Concurso, que le impidiera participar como veedor del proceso de exámenes.

Finalmente, destaca que las denuncias en su contra carecen de fundamentos válidos y suficientes pues están basadas en especulaciones maliciosas sin tener pruebas que avalen las acusaciones.

La Academia Diplomática remitió su descargo sobre la denuncia en cuestión mencionando que no contaba con información de que el Sr. Fonseca se desempeñase como profesor de alguna materia del Concurso, resaltando la libertad en el ejercicio de la docencia protegido por legislaciones diversas de nuestro país, no constituyendo falta alguna a normas legales.

Sobre la condición de veedor del Sr. Fonseca señala que los temas de exámenes son custodiados celosamente, elaborados y sorteados en el mismo día de cada examen, aparte de ser renovados cada año a fin de garantizar la libre competencia e igualdad de oportunidades entre los postulantes. Además, refiere que los veedores no tienen ningún conocimiento ni responsabilidad en la elaboración del contenido temático y menos aún en el proceso de corrección de los exámenes.

Sobre las supuestas informaciones privilegiadas refiere que estas no existen, y que la única información existente es la que se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, dirigida a toda la ciudadanía y particularmente a los interesados en participar del concurso.

Finalmente, el descargo ratifica la confiabilidad, transparencia y equidad del presente concurso y anteriores, respaldado en la presentación de forma recurrente de postulantes de todas las edades, en el que muchos de ellos tras varios intentos logran ingresar a la carrera.

En cuanto a los descargos de la **Sra. Arguello y Sra. Franco**, estas coinciden en el rechazo de forma categórica de las acusaciones recibidas, afirman conocer al denunciado y haber solicitado algunas ayudas para determinadas materias, pero niegan haber recibido de parte del mismo información privilegiada y destacan la transparencia y rigurosidad de los procesos de exámenes del XVI Concurso realizado y asimismo manifiestan su preocupación por el comportamiento de una estudiante que demostraba comportamientos hostiles y de mala fe.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

Por otra parte, también debe señalarse que la Unidad Anticorrupción a través del Portal de Denuncias de la SENAC se ha comunicado con el denunciante a fin de solicitarle más pruebas de lo afirmado en su denuncia, a fin de obtener mayores datos. En tal sentido, el denunciante remitió capturas de pantalla de conversaciones en la plataforma de mensajería "WhatsApp" y un archivo de audio.

En las capturas de pantalla referidas se observa:

- a) Una conversación entre el Sr. Fonseca y una persona de nombre "Alfredo", en donde este último consulta al Sr. Fonseca por el costo de los servicios de enseñanza, a lo que el Sr. Fonseca responde detallando el precio, día y horario de sus servicios;
- b) Una conversación entre el Sr. Fonseca y un remitente desconocido, en donde a raíz de las consultas del remitente el Sr. Fonseca menciona a las Sras. "Raquel" (Martha Raquel Arguello), "Amalia" (Amalia Franco), y "Leila", especificando que puesto tendría cada una hasta ese entonces dentro del concurso, y refiriendo que estas últimas se estarían preparando con él para una "exposición".
- c) Un chat de fecha 11 de octubre de 2022, en donde se observa que aparentemente la Sra. Amalia Franco estaría reenviando información sobre el orden de las materias a rendirse. Inferimos por la fecha del chat que se trataría del concurso del año 2022. En aquel año, recién en fecha 20 de octubre de 2022 la Academia comunicó oficialmente el orden de las materias a rendirse por Comunicado Nº 5/2022, 9 días después de que la Sra. Amalia Franco presuntamente ya tuviera esa información.

Cabe señalar que el número de teléfono que aparece en las capturas de pantalla corresponde efectivamente al Sr. Juan Tomás Fonseca, información que se corrobora por memorándum VMAAT/DGADC/M/N°003/2024 de fecha 12 de enero de la Academia Diplomática.

También se cuenta con un archivo de audio que presuntamente correspondería a la Sra. Amalia Franco en donde la misma señala que iría a estudiar "a lo de Juan" (se infiere al Sr. Juan Fonseca)

Primeramente, es necesario delimitar el alcance del término docencia, al respecto cabe señalar que la legislación nacional circunscribe este término "docencia" a las actividades de enseñanza desarrolladas en el marco de la educación inicial, la educación escolar básica, la educación media y educación superior.

Al respecto la LEY N° 1725 QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL EDUCADOR, la cual regula la educación inicial, escolar básica y media del Sistema Educativo Nacional, establece que:

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

Artículo 2°: Es educador profesional la persona que posea título habilitante en cualesquiera de las ramas del saber humanístico, científico y tecnológico, que se dedique en forma regular a alguna actividad docente en establecimientos, centros o instituciones educativas o de apoyo técnico-pedagógico a la gestión educativa, y que se halle matriculado.

Artículo 3°: A los efectos de esta ley es considerada actividad profesional del educador:

- a) la enseñanza impartida **en aulas, talleres o laboratorios**, en los diferentes niveles y modalidades educativas; y
- b) la actividad técnico-pedagógica desarrollada en instituciones de enseñanza a cargo del Ministerio de Educación y Cultura o en otras instituciones educativas debidamente autorizadas por autoridad competente.

Artículo 4°.- Los que desarrollen ocasionalmente actividades educativas no serán considerados educadores profesionales.

En lo que respecta a la Educación Superior, cabe señalar la LEY Nº 1264 "GENERAL DE EDUCACIÓN", SECCIÓN V de "LA SUPERVISIÓN EDUCATIVA", Artículo 109 que establece que

El Ministerio de Educación y Cultura tiene la responsabilidad de la supervisión educativa para inspección y apoyo administrativo y técnico pedagógico de las instituciones públicas y privadas...

También debe señalarse la SECCIÓN VI, Artículo 47 del mismo cuerpo legal que refiere:

La educación superior se ordenará por la ley de educación superior y se desarrollará a través de universidades e institutos superiores y otras instituciones de formación profesional del tercer nivel.

Asimismo, la LEY N° 4995 DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SECCION III "DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LA EDUCACION SUPERIOR", Artículo 3°, establece que:

Son instituciones de educación superior: las universidades, los Institutos Superiores y los institutos de formación profesional del tercer nivel.

Expuestas las mencionadas leyes, esta Unidad entiende que la docencia como tal es ejercida en los ámbitos de la educación inicial, la educación escolar básica, la educación media y educación superior, ámbitos dentro de los cuales no podría enmarcarse la actividad

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y astrológicos.



Unidad Anticorrupción

que, en caso de tomarse como ciertas las captura de pantalla, pudiera estar realizando el Sr. Fonseca, quien en todo caso, estaría ofreciendo cursos privados, sin ejercer sus servicios en una institución pública o privada que pueda estar regulada y bajo supervisión del MEC (aulas, talleres o laboratorios instituciones de enseñanza a cargo del Ministerio de Educación y Cultura o en otras instituciones educativas debidamente autorizadas por autoridad competente o en universidades, institutos superiores y otras instituciones de formación profesional del tercer nivel) señalando también que su actividad sería realizada de manera ocasional a efectos de preparar alumnos para el ingreso al escalafón diplomático, por lo que no estaría ejerciendo un rol de enseñanza en carácter de "educador profesional", y por tanto cualquier actividad de enseñanza privada particular que pudiera estar realizando el denunciado estaría por fuera de las leyes nacionales que regulan el ejercicio formal y regular de la docencia.

En atención a lo explicado, al no adecuarse la actividad del Sr. Fonseca a los supuestos señalados por la ley, esta Unidad considera que la actividad realizada por el mismo no puede calificarse como de docencia.

Dicho esto, desde el punto de vista del requisito de la resolución ministerial para ejercer la docencia, previsto en el artículo 46 de la Ley 6935/2022 del Servicio Diplomático y Consular, el análisis de los elementos probatorios aportados por el denunciante en este caso resultaría irrelevante, en atención a que, si de las pruebas se lograse deducir que brindó servicios de enseñanza a estas personas, igualmente no constituiría un hecho reprochable, ya que, como se ha dicho, el Sr. Fonseca no ejerció el rol de docente por tanto, al no ejercer la docencia no podría exigírsele tampoco la aludida resolución ministerial.

Ahora bien, desde el punto de vista del **conflicto de intereses** si correspondería aclarar si el Sr. Fonseca enseñó, más allá de que lo haya hecho en carácter de docente o no, a las Sras. Franco y Arguello, considerando que el Sr. Fonseca participó como veedor en el concurso.

A tal efecto, debemos señalar la LEY Nº 7089 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, la cual en su artículo 3 señala:

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

a. Conflicto de intereses como aquel que se presenta cuando los intereses personales, laborales, económicos, financieros, profesionales o de cualquier índole de una persona que desempeñe una función pública o los de su grupo familiar, podrían influir o influyeron en la adopción de decisiones en el ejercicio de su cargo.

Realizando una valoración de las pruebas, en este caso los mensajes y audio, no resultarían lo suficientemente concluyentes para determinar que el denunciado haya llevado a cabo actividades de enseñanza, en tal sentido, los mensajes por si solos no permitirían concluir satisfactoriamente que el Sr. Fonseca haya enseñado.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

Por ejemplo, en el caso de las supuestas conversaciones entre el Sr. Fonseca y la persona de nombre Alfredo, si bien se ve que el Sr. Fonseca estaría ofreciendo sus servicios de enseñanza y detallando sus costos, no se verifica en dicha conversación que el otro interlocutor haya accedido a estudiar con él, o asimismo, que haya ido efectivamente con el denunciado en su recinto de enseñanza, por lo que no puede comprobarse que el Sr Fonseca haya concretado dicho acto enseñanza con esta persona, porque recordemos, lo que se busca aclarar es si el Sr. Fonseca enseñó, sin embargo la tentativa de hacerlo sin poder concretarlo no sería pasible de sanción.

Sobre la otra conversación de Fonseca con el remitente desconocido, en ningún momento de la conversación se lee que las Sras. Franco o Arguello hayan ido a estudiar con él, o que ellas les estén pagando monto alguno al Sr. Fonseca. Incluso al comentario de la remitente de que el Sr. Fonseca "tendría un extra seguro ahí" en alusión a que podría estar cobrando, el Sr. Fonseca no dice nada al respecto, según se visualiza en la conversación por tanto, esta conversación así como esta presentada resulta no concluyente.

Sobre el orden de los exámenes supuestamente reenviados por la Sra. Amalia Franco, no se verifica en la captura de pantalla que aquella información haya sido enviada a la Sra. Franco por el Sr. Fonseca, con lo cual no existiría punto de conexión entre ambos, por tanto no podría afirmarse que fue el denunciado fue quien otorgó aquella información, que podría considerarse privilegiada, a la Sra. Franco, ni mucho menos suponer que haya cobrado por tal hecho.

Asimismo, el chat correspondería al año 2022, cuestión que, en todo caso, debió ser informada por los concursantes en su momento, en ocasión del XV Concurso Público.

Sobre el archivo de audio en el que la Sra. Franco dice que irá a la casa de "Juan" a estudiar, este elemento no resulta igualmente concluyente, ya que no permiten constatar que se esté refiriendo efectivamente al Sr. Juan Fonseca.

El rigor aplicado a estas pruebas se fundamentan en que los elementos probatorios en una investigación deben responder a las siguientes preguntas: Qué? Quién? Cómo? Cuándo? Dónde?

Por tanto, al no poder comprobarse que el mismo impartió clases, su participación como veedor no originaría una situación en la que podríamos hablar de conflicto de intereses, aplicándose en este caso el principio de "in dubio pro reo".

Con relación a la entrega de "información privilegia" por parte del Sr. Fonseca a las Sras. Franco y Arguello que pudiera consistir en temas de examen, cabe señalar que la reglamentación del XVI Concurso establece rigurosos procesos de custodia de la información relativa a los temas de exámenes, en tal sentido dicha información es mantenida en completo secreto desde el momento de elaboración del banco de preguntas por parte de los catedráticos

una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y

patriotismo.



Unidad Anticorrupción

de cada materia hasta el día del examen, ocasión en la cual los profesores entregan en sobre cerrado a una escribana púbica los contenidos que hacen a los exámenes, para luego, previa apertura del sobre y verificación de dichos contenidos, realizar el sorteo de los temas que formarán parte de los exámenes de la asignatura, de todo lo cual resultaría imposible al funcionario denunciado, que nada tiene que ver con el proceso de elaboración de exámenes, acceder a información tan delicada y protegida, entendiéndose que solo los profesores pueden tener acceso a esta información que pudiera denominarse "privilegiada", amén de estar estos últimos sujetos a un compromiso de confidencialidad que los obliga a mantener bajo secreto los ítems que conforman el banco de preguntas de cada materia.

Asimismo, en el código penal existe la figura del cohecho pasivo el cual se define como: aquel que comete un funcionario que consigue para sí mismo o para otro un beneficio a cambio de llevar a cabo un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo para beneficiar a un particular, o de realizar un acto propio de su cargo que es contrario a derecho. Así pues, su actuación es ilegal.

En tal sentido, esta Unidad no comprobó que el funcionario haya recibido dinero por proveer información, ni que haya tenido bajo su poder información privilegiada ni que la haya enviado a alguien en particular, por lo tanto no se cumplirían los supuestos mencionados en la referida legislación penal.

Finalmente, sobre la participación del Sr. Fonseca como veedor en el XVI Concurso debemos señalar que no existe normativa en el Ministerio de Relaciones Exteriores que prohíba su participación en tal carácter en los procesos de exámenes. También debe resaltarse que la calidad de veedor no le conferiría facilidades para el acceso a información privilegiada, en atención a que las funciones de los veedores en los concursos no guardan ningún tipo de relación con el proceso de elaboración de los temas de examen. En ese sentido, los veedores cumplen únicamente funciones de asistencia como por ejemplo la acomodación de pupitres, colocación de carteles, llamado de lista, control de cedulas de identidad, acompañamiento al sanitario, entrega de gabaritos y hojas de control, entre otras.

Elementos de prueba:

- Descargo del funcionario Juan Tomás Fonseca
- Descargo del Director General de la Academia Diplomática y Consular
- Descargo de la postulante Martha Arguello
- Descargo de la postulante Amalia Franco
- · Capturas de pantalla y archivo de audio

Conclusión

En atención a las consideraciones de hecho expuestas, a las disposiciones legales y a los antecedentes obrantes en el expediente, esta Unidad, sugiere a la Máxima Autoridad <u>el</u>

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y protección de sus nacionales en el exterior.



Unidad Anticorrupción

archivo del caso, dado que no se han encontrado méritos suficientes para atribuir al denunciado, Juan Tomás Fonseca, los hechos que son denunciados, conforme el análisis presentado.

TICKET Nº 16.495

"Néstor Fabián Piñanez y María Paz González Brítez, son hijos de diplomáticos paraguayos que han trabajado juntos en el servicio del Consulado de Río de Janeiro. Los padres diplomáticos involucrados son: Néstor Piñanez y Lourdes Brítez de González, y han hecho TRAFICO DE INFLUENCIAS en el XVI Concurso de Oposición y Méritos para el ingreso al escalafón diplomático para que sus hijos ingresen".

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículo 106 de la Constitución Nacional – De la Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público

Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto.

- 2. Ley N.º 6935 del Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay
- 3. Reglamento del XVI Concurso Nacional de Oposición y Méritos Año 2023 para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular (Resolución N 780 del 31 de agosto de 2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores)
- **4. Ley N° 2523/2004** que PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS
- 5. Resolución SENAC Nº 278/19 "POR LA CUAL SE APRUEBA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CAUSAS PENALES, SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E INVESTIGACIONES PRELIMINARES SOBRE SUPUESTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN E IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO Y

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

DEL SECTOR PRIVADO PREVIO ACUERDO DE COOPERACIÓN CON LA SENAC-SSPS".

- 6. Resolución SENAC Nº 7/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INDUCCIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC) Y EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN (UTAS) DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO Y DEMÁS INSTITUCIONES ADHERIDAS VOLUNTARIAMENTE AL SISTEMA A TRAVÉS DE CONVENIOS FIRMADOS CON LA SENAC".
- 7. RESOLUCIÓN SENAC Nº 53/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN REFORMAS Y FUNCIONALIDADES EN EL PORTAL DE DENUNCIAS ANTICORRUPCIÓN Y EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROCESOS DE LA SENAC, SE MODIFICAN ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 278 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y DE LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 07 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2020, SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 55 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020, Y SE APRUEBAN E IMPLEMENTAN NUEVOS MANUALES".

Análisis

Con relación a la presente denuncia esta Unidad por memorándum DM/UAC/N 298/2023 de fecha 22 de diciembre ha solicitado un informe a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores y por memorándum DM/UAC/N 299/2023 de fecha 22 de diciembre un descargo a la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López".

Al respecto, la Secretaría General ha remitido su informe por memorándum VMAAT/SG/N 22/2024 de fecha 5 de enero, en donde se constata que Néstor Fabián Piñánez Quintana y Lourdes Brítez de González, padres de los concursantes también denunciados, no fueron compañeros de trabajo en el Consulado General de Paraguay, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, al contrario de lo que refiere la denuncia.

En tal sentido, Secretaría General informó que Lourdes Brítez fue cesada de sus funciones en dicho consulado por **Decreto Nº 7463 del 15 de julio de 2022** y que el Sr. Piñánez fue designado en ese Consulado, recién por **Decreto Nº 8438 del 1 de diciembre de 2022**, 5 meses después del cese de funciones de la Sra. Lourdes Brítez, por lo que resultaría imposible que ambos funcionarios hayan tomado contacto en la señalada representación consular para llevar a cabo supuestos planes que involucren el uso de tráfico de influencias.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

Por otra parte, la Academia Diplomática en su descargo remitido por memorándum VMAAT/DGADC/M/N284/2023 de fecha 26 de diciembre, refiere que esta se ha caracterizado por desarrollar exámenes con total trasparencia siguiendo la normativa vigente, rechaza cualquier forma de intervención presión o favoritismo por parte de personas o grupos de personas que pudieran influir en el examen, asegurando que se garantizó el respeto a los derechos y deberes de todos los postulantes, así como la igualdad de oportunidad y no discriminación y refiere que la denuncia es infundada.

Además de los puntos señalados, realiza en su descargo una precisión muy importante y en ese sentido explica que las inscripciones para el concurso de ingreso a la carrera diplomática y consular se realizan **de forma online y por código numérico de inscripción**, desconociendo la Academia en todo momento la identidad de las personas que se registran para participar del concurso, por lo que esta Unidad entiende que no podría haber tráfico de influencias a favor de tal o cual concursante, en el entendido de que la Academia, entidad que podría potencialmente favorecer a unos u otros concursantes, no los identifica hasta finalizar el proceso de selección del concurso.

Asimismo, cabe señalar la **Ley Nº 2523/2004** que PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS, la cual en su Artículo 7º señala:

Tráfico de influencias.

- 1) El que reciba o se haga prometer para sí o para un tercero, dinero o cualquier otro beneficio como estímulo o recompensa para mediar ante un funcionario público, en un asunto que se encuentre conociendo o haya de conocer invocando poseer relaciones de importancia o influencia reales o simuladas, será castigado con pena privativa de libertad hasta tres años o multa.
- 2) Igual pena se aplicará a quien entregue o prometa dinero o cualquier otro beneficio, para obtener el favor de un funcionario público.
- 3) Si la conducta señalada en los incisos 1) y 2) de este artículo estuviera destinada a hacer valer una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o ante fiscales del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su consideración, el límite legal máximo de la sanción se elevará hasta cinco años de pena privativa de libertad.

En este sentido, esta Unidad no ha encontrado elementos que permitan suponer que conforme a la legislación mencionada, los Sres. Néstor Piñánez y Lourdes Brítez de González hayan cometido tráfico de influencias a favor de sus hijos, es decir, no se han encontrado elementos que permitan suponer que los denunciados hayan ejercido influencia alguna, a fin de obtener de parte funcionarios o docentes de la Academia ventaja alguna para sus hijos,

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

además de volver a reiterar, que tan siquiera ambos fueron compañeros en el Consulado de Río de Janeiro como indicaría la denuncia, señalándose que ambas personas, si bien son colegas, son personas que no mantienen vínculos frecuentes, por lo que no se puede suponer que hayan podido crear entre ellos algún plan que involucre el tráfico de influencias.

Finalmente, considerando la complejidad que representa investigar una cuestión de esta naturaleza, se le solicitó más datos al denunciante, quien tampoco ha aportado elementos probatorios.

Elementos de prueba:

- Informe de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Decreto N 7463 del 15 de julio de 2022
- Decreto N 8438 del 1 de diciembre de 2022
- Descargo de la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López"

Conclusión

En atención a las consideraciones de hecho expuestas, a las disposiciones legales y a los antecedentes obrantes en el expediente, esta Unidad, sugiere a la Máxima Autoridad <u>el archivo del caso</u>, dado que no se han encontrado méritos suficientes para atribuir a los Sres. *Néstor Fabián Piñanez, Néstor Piñanez y Lourdes Brítez de González*, los hechos que son denunciados, conforme el análisis presentado.

Ticket Nº 16.496:

"La funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores Lourdes Brítez de González ha realizado tráfico de influencias en confabulación con los directivos de la Academia Diplomática para el ingreso de su hija María Paz González en el XVI Concurso Público de Oposición y Méritos para el escalafón diplomático. María Paz ya contaba con las respuestas de varios exámenes, pues el director pide a algunos profesores los exámenes ya elaborados con la matriz de las respuestas DÍAS ANTES DEL CONCURSO, contrario a lo que establece el reglamento que indica que en el mismo día del examen se sortean los temas."

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículo 106 de la Constitución Nacional – De la Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y activistimos.



Unidad Anticorrupción

Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto.

- 2. Ley N.º 6935 del Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay
- 3. Reglamento del XVI Concurso Nacional de Oposición y Méritos Año 2023 para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular (Resolución N 780 del 31 de agosto de 2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores)
- 4. Resolución SENAC Nº 278/19 "POR LA CUAL SE APRUEBA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CAUSAS PENALES, SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E INVESTIGACIONES PRELIMINARES SOBRE SUPUESTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN E IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES NO DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO Y DEL SECTOR PRIVADO PREVIO ACUERDO DE COOPERACIÓN CON LA SENAC – SSPS".
- 5. Resolución SENAC Nº 7/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INDUCCIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC) Y EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN (UTAS) DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO Y DEMÁS INSTITUCIONES ADHERIDAS VOLUNTARIAMENTE AL SISTEMA A TRAVÉS DE CONVENIOS FIRMADOS CON LA SENAC".
- 6. RESOLUCIÓN SENAC Nº 53/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN REFORMAS Y FUNCIONALIDADES EN EL PORTAL DE DENUNCIAS ANTICORRUPCIÓN Y EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROCESOS DE LA SENAC, SE MODIFICAN ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 278 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y DE LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 07 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2020, SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 55 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020, Y SE APRUEBAN E IMPLEMENTAN NUEVOS MANUALES".

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

Análisis

Con relación a la presente denuncia esta Unidad ha solicitado un descargo e informe a la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López" por los memorándums DM/UAC/Nº 301/2023 de fecha 26 de diciembre y DM/UAC/Nº 4/2024 de fecha 10 de enero respectivamente.

Descargos a los catedráticos de cada asignatura del concurso por las notas N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, todas de fecha 16 de enero de 2024 y por memorándum DM/UAC/N 39/2024 del 15 de enero;

Descargos a los veedores que han participado en todo el proceso de exámenes por los memorándums N° 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, todos de fecha 15 de enero de 2024 de esta Unidad y,

Descargo a la Escribana Pública del concurso, Sra. Teresita Denis por nota N 12 de fecha 17 de enero de 2024

La Academia Diplomática en su descargo remitido por memorándum VMAAT/DGADC/M/N285/2023 de fecha 27 de diciembre cita la legislación relativa a tráfico de influencias y refiere que no se han dado los supuestos mencionados en dicha ley en el marco del desarrollo de los exámenes; afirma que todos los participantes, incluyendo la postulante mencionada en la denuncia, compitieron en igualdad de condiciones, respetando los principios de igualdad, legalidad, transparencia y mérito establecidos por la ley y el reglamento del concurso; destaca que los temas de los exámenes se sortean y confeccionan el mismo día de las pruebas por los profesores, garantizando que nadie conozca las preguntas ni las respuestas con antelación, bajo la supervisión de una Escribana Pública y; considera que la denuncia es falsa e infundada, constituyendo una calumnia que daña la reputación de las personas implicadas y deslegitima el resultado del concurso asegurando que no hay evidencia que sustente las acusaciones y; que los documentos y registros demuestran que los concursantes cumplieron con todos los requisitos y criterios de evaluación, logrando aprobar por sus propios méritos y esfuerzos. Asimismo, señala que la denuncia se presenta después de terminados los exámenes y conocidos los resultados finales, lo que sugiere una intención de cuestionar el mérito de los concursantes con los mejores puntajes.

En resumen, la Academia rechaza categóricamente las acusaciones de tráfico de influencias y otras irregularidades en el concurso, defendiendo la integridad y transparencia del proceso de selección y el mérito de los concursantes seleccionados.

También, a fin de recaudar la mayor cantidad de información posible, se ha solicitado a la Academia Diplomática y Consular por memorándum DM/UAC/N 43/2024 del 17 de enero:

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y natriotismo.



Unidad Anticorrupción

- Nombre de las personas que se han desempeñado en carácter de coordinador General, Coordinador General Adjunto y Corrector de Estilo, conforme establece el art 17 del Reglamento del XVI Concurso;
- Copias de todas las actas del concurso;
- Información mucho más detallada sobre el proceso de elaboración del banco de preguntas de cada materia del concurso, sobre la matriz que contiene las preguntas y respuestas correctas del examen, sobre la corrección de dicha matriz que posee las preguntas y respuestas correctas, cuando y quien realiza esta corrección, sobre el proceso del sorteo de las preguntas, como se realiza, que herramientas se emplean y quienes estuvieron presentes en dicho sorteo en ocasión del último concurso.

En ese sentido, por memorándum VMAAT/DGADC/M/N6/2024 de fecha 22 de enero de la Academia se ha recibido respuesta satisfactoria sobre los 3 puntos solicitados y destacar que, en relación al último punto solicitado se ha recibido las explicaciones que han permitido tener una mejor comprensión del proceso de elaboración del examen, del proceso del sorteo de temas, de las herramientas informáticas utilizadas para dicho sorteo y para la corrección de los garabitos, como asimismo datos de quienes proveen dichos servicios informáticos.

Sin embargo, esta Unidad a través de un descargo presentado por un profesor pudo constatar que un punto del reglamento del concurso no se cumple. Este reglamento (Resolución 780/2023) en su Art. 17 establece que el banco de preguntas que entrega el catedrático de cada materia en el día de su examen debe ser verificado a las 7 am de ese día por el Coordinador General, el Coordinador General Adjunto y con el corrector de estilo, el Profesor Alberto Muñoz. Sin embargo, a través del referido descargo se reveló que la corrección de dicho banco de preguntas, el cual contiene los temas de examen, se realiza realmente dos días antes del examen, contrariando lo establecido por el reglamento.

Cabe señalar que el corrector de estilo, el Profesor Alberto Muñoz, se encuentra sujeto a un compromiso de confidencialidad, documento que obra en esta Unidad, asimismo debe señalarse que no se ha encontrado elementos o indicios que permitan sospechar que el profesor haya realizado filtraciones de algún tipo.

Esta Unidad infiere que el proceso de corrección se realiza dos días antes a fin de no perder tiempo con las correcciones el día del examen, considerando que dichas correcciones quitarían mucho tiempo, situación que podría comprenderse, pero siendo este el caso, se recomienda a la Academia cambiar el referido artículo de su reglamento, en la parte que establece que las correcciones de estilo se harán en el día del examen, de forma a evitarse contravenciones al reglamento, cuyo incumplimiento es perjudicial para la imagen de trasparencia que el concurso desea proyectar y que es, justamente, lo que menciona el denunciante.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

Asimismo, se ha solicitado a la Academia por memorándum DM/UAC/N 46/2024 de fecha 18 de enero **remitir un informe** en donde detalle:

- La lista de ingresantes del XVI Concurso y los puntajes obtenidos por los concursantes,
- Los nombres de quienes integraron la Comisión de Evaluación del referido concurso y la resolución por la cual fueron designados y
- La remisión del documento de "compromiso de confidencialidad" firmado por los catedráticos de cada asignatura previsto en el art 17 del Reglamento del XVI Concurso Público (Resolución N 780/2023)

Se ha recibido por memorándum VMAAT/DGADC/M/N 6/2024 de fecha 22 de enero de la Academia Diplomática toda la información solicitada, destacándose que se ha recibido el documento de "compromiso de confidencialidad" firmado por los catedráticos de cada materia, conforme establece el reglamento del XVI Concurso en su artículo 17, es un importante elemento que contribuye a demostrar el ánimo o espíritu del concurso y sus organizadores de proteger información sumamente delicada, como en este caso serían los temas de examen.

Asimismo, como se ha señalado al inicio del análisis, esta Unidad ha solicitado descargos a los veedores, a cada uno de los catedráticos y a la escribana pública de dicho concurso, a fin de que puedan expresar si han presenciado o constatado irregularidades en el proceso de concurso, considerando las denuncias sobre "tráfico de influencias, filtración de temas de examen y entrega de información privilegiada de parte de funcionarios de la institución a concursantes"

En este sentido, tanto los veedores como catedráticos y la escribana pública coinciden en que los exámenes se desarrollaron con total normalidad, en un ambiente de cordialidad, sin constatarse irregularidades de algún tipo, que todo lo actuado se ajustó al Reglamento del XVI Concurso, destacando la importante ratificación de parte de algunos docentes sobre la transparencia de no solamente este, sino de todos los concursos que se vienen realizando desde 2007, testimonios de relevancia que darían cuenta de la trayectoria de este sistema de concursos.

Finalmente, destacar que no se han encontrado elementos de conexión que permitan asociar al Director de la Academia, Embajador Juan Andrés Cardozo, con los concursantes denunciados para que pueda configurarse un posible hecho de tráfico de influencias, en ese sentido el denunciante tampoco ha remitido pruebas que permitan obtener mayores datos.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

Elementos de prueba:

- Informes y descargo de la Academia
- Actas de Escribana Pública
- Documento de "compromiso de confidencialidad" de profesores
- Descargo de profesores
- Descargo de escribana pública
- Descargo de veedores

Conclusión

En atención a las consideraciones de hecho expuestas, a las disposiciones legales y a los antecedentes obrantes en el expediente, esta Unidad, sugiere a la Máxima Autoridad <u>el archivo del caso</u>, dado que no se han encontrado méritos suficientes para atribuir a la *Sra. Lourdes Britez de González*, los hechos que son denunciados, conforme el análisis presentado.

Ticket Nº 16.507:

Nepotismo y tráfico de influencias: El diplomático Néstor Piñanez Quintana, quien trabajó como funcionario en el Consulado de Paraguay en New York, cometió tráfico de influencias y atentó contra la ley de nepotismo, ya que ubicó a su hijo, Néstor Fabián Piñanez Centurión, con un salario de \$2100 en el 2021 en el mismo consulado mencionado anteriormente.

Así mismo, cometió tráfico de influencias para que su hijo quede como ler puesto en el XVI concurso para el ingreso al escalafón diplomático de este año, en confabulación con el Director de la Academia Diplomática.

LEGISLACIÓN APLICABLE

 Artículo 106 de la Constitución Nacional – De la Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público

Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto.

- 2. LEY N° 5.295 QUE PROHÍBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA
- 3. Resolución SENAC Nº 278/19 "POR LA CUAL SE APRUEBA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CAUSAS PENALES, SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

INVESTIGACIONES PRELIMINARES SOBRE SUPUESTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN E IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES NO DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO Y DEL SECTOR PRIVADO PREVIO ACUERDO DE COOPERACIÓN CON LA SENAC – SSPS".

- 4. Resolución SENAC Nº 7/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INDUCCIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC) Y EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN (UTAS) DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO Y DEMÁS INSTITUCIONES ADHERIDAS VOLUNTARIAMENTE AL SISTEMA A TRAVÉS DE CONVENIOS FIRMADOS CON LA SENAC".
- 5. RESOLUCIÓN SENAC Nº 53/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN REFORMAS Y FUNCIONALIDADES EN EL PORTAL DE DENUNCIAS ANTICORRUPCIÓN Y EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROCESOS DE LA SENAC, SE MODIFICAN ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 278 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y DE LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 07 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2020, SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SENAC Nº 55 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020, Y SE APRUEBAN E IMPLEMENTAN NUEVOS MANUALES".

Análisis

Sobre la cuestión de tráfico de influencias, el asunto fue tratado en los análisis anteriores, por lo que esta Unidad, en ese punto, se abocará únicamente a analizar el nepotismo señalado por el denunciante

Al respecto, a fin de comenzar el análisis debe hacerse referencia a la ley de nepotismo LEY N° 5.295 QUE PROHÍBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, cuyo artículo 1. ° dice:

Definición. A los efectos de la presente ley, se entenderá por nepotismo, cuando una persona, facultada para nombrar o contratar en cargos públicos, realiza uno de esos actos a favor de su cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en violación a las normas que regulan el acceso a la función pública.



Unidad Anticorrupción

Sobre el punto el funcionario Néstor Fabián Piñanez no poseía facultades o atribuciones para contratar a su hijo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo contratado este último en el año 2021 por el Canciller de aquel entonces, quien era la única autoridad facultada a realizar nombramientos o contratos en el Ministerio, no cumpliéndose el supuesto señalado en la ley y no encontrándose por tanto irregularidad alguna por parte de esta Unidad.

Elementos de prueba:

 Informes y descargos presentados en análisis anteriores (Ticket N 16.495, 16.496)

Conclusión

En atención a las consideraciones de hecho expuestas, a las disposiciones legales y a los antecedentes obrantes en el expediente, esta Unidad, sugiere a la Máxima Autoridad <u>el archivo del caso</u>, dado que no se han encontrado méritos suficientes para atribuir al Sr. *Néstor Piñanez Quintana*, los hechos que son denunciados, conforme el análisis presentado.

Caso JAZMÍN BENÍTEZ RÍOS

Si bien este caso en particular no es mencionado en la nota del 15 de diciembre de 2023 presentada al Sr. Canciller por un grupo de participantes de la última y anteriores ediciones del concurso para el ingreso al escalafón diplomático ni tampoco es denunciado a través del Portal de Denuncias de la SENAC, debe señalarse que en fecha 13 de noviembre de 2023, la Academia Diplomática y Consular recibió un correo que hace referencia a la Sra. Jazmín Benítez Ríos, en donde se la cuestiona principalmente por realizar cursillos de ingreso, en su carácter de docente de Lengua Castellana, para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular, cuyos exalumnos han logrado ingresar en concursos anteriores y se encuentran actualmente trabajando dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, refiriendo el correo que la Sra. Benítez podría estar recibiendo información de estos exalumnos. Sobre el punto, el correo menciona que la postulante en ocasión del último concurso ya contaba con información sobre el calendario de exámenes incluso antes de que la propia Academia lo comunique oficialmente y continúa refiriendo que, si tales datos pueden ser filtrados, que garantías existen de que las 100 preguntas preparadas por lo catedráticos con anterioridad para los exámenes no son filtradas también? Finalmente, el correo expresa preocupación por el hecho de que la postulante pueda tener acceso a facilidades y privilegios con respecto a personas, contactos y materiales que se utilicen o hayan utilizado para la elaboración de exámenes en consideración a que la Sra. Benítez formaría parte del grupo de la Academia de Lenguas de nuestro país.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

Por otra parte, se cuenta con un descargo elaborado por la Sra. Benítez Ríos, quien al haber sido objeto de ataques en redes sociales y en persona y al tomar conocimiento de las denuncias en su contra, decidió acercarse por voluntad propia a esta Unidad, a fin de presentar su descargo.

DESCARGO DE LA POSTULANTE JAZMIN BENITEZ RIOS

Jazmín Benítez Ríos, en su descargo presenta su perfil profesional y personal, así como su experiencia en relación con el concurso de ingreso al Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay, asimismo destaca su exitoso historial académico desde su educación secundaria hasta la universidad, resaltando su primer puesto en la Universidad Nacional de Asunción y su larga trayectoria como docente, tanto en instituciones públicas como privadas.

Menciona que ha enseñado en preparatorias para ingresos a facultades universitarias y concursos públicos, incluyendo un curso privado de Castellano para aspirantes al escalafón diplomático; explica que decidió postularse al concurso diplomático por razones personales y laborales, y que informó a sus alumnos sobre su decisión antes del inicio del concurso; detalla su riguroso proceso de preparación para el concurso, estudiando extensamente y sacrificando tiempo personal y familiar.

La Sra. Benítez refiere que tras anunciar su participación y obtener buenos resultados en los exámenes, fue objeto de críticas y ataques, tanto en persona como en redes sociales, por parte de una postulante y de personas que no conoce. La Sra. Benítez relata que recibió información de parte de varias personas de que esta postulante realizaba comentarios fuera de lugar en contra de ella utilizando improperios, que esta postulante le haría la vida imposible a la Sra. Benítez si ingresaba con ella, que la postulante presentaría una nota en contra de la Sra. Benítez y que la escracharía en redes. También refiere que le resulta llamativo que una de las personas que está liderando las denuncias sea una concursante que no quedó entre los diez mejores puntajes. Cabe señalar también que la Sra. Benítez remitió a esta Unidad capturas de pantalla, en donde se visualizan algunas reacciones en contra de su persona, en la red social "X" y en la plataforma de mensajería instantánea "WhatsApp".

Continua relatando su experiencia en las distintas etapas del concurso, obteniendo altas calificaciones y clasificándose entre los primeros lugares, a pesar de las dificultades personales enfrentadas, incluyendo el fallecimiento de su padre y el nacimiento de su segunda hija; asegura que nunca recibió información privilegiada sobre el concurso y que su desempeño se debió únicamente a su esfuerzo y preparación; defiende su integridad, resaltando su educación y valores familiares; afirma que, desde su perspectiva, el concurso se llevó a cabo con normalidad y transparencia, sin irregularidades observadas.



Unidad Anticorrupción

Enfatiza que decidió exponer su posición ante las denuncias presentadas, argumentando que los cuestionamientos surgieron después de conocerse los resultados del concurso y que carecen de fundamento.

En resumen, Jazmín Benítez Ríos se defiende de las acusaciones y críticas recibidas, subrayando su trayectoria académica y profesional, su preparación exhaustiva para el concurso, y su compromiso con la ética y la honestidad. Rechaza cualquier insinuación de conducta indebida y defiende la legitimidad de su participación y éxito en el concurso.

Análisis

En el caso de la Sra. Jazmín Benítez Ríos, esta Unidad no encuentra reparos en su actuación considerando que la misma se encontraba en pleno uso de sus derechos constitucionales de ejercer la docencia, en su caso dentro del sector privado, destacando que la actuación de la Sra. Benítez es jurídicamente irreprochable, por lo que esta Unidad apegada al principio de legalidad y sin encontrar violación a normativa alguna no encontraría impedimentos legales para la incorporación de la concursante, quien ha aprobado satisfactoriamente todos los exámenes del concurso y realizado el puntaje necesario, con lo cual su ingreso en el XVI Concurso Público de Oposición y Méritos, en su edición 2023, es legítimo.

Con relación a los otros puntos señalados en el correo, en donde se afirma que la Sra. Benítez podría estar recibiendo ayuda de exalumnos o que su posición como miembro de la Academia de Lenguas le podría estar generando alguna suerte de beneficio o privilegio en los procesos de exámenes, debe señalarse que esta Unidad no tiene competencia para iniciar un proceso investigativo a la Sra. Benítez Ríos, en razón de que la misma, al no contar con un decreto de nombramiento, no es aún funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo cual esta dependencia, en concordancia con las facultades y/o atribuciones que posee, está impedida de someterla a investigaciones a fin de solicitarle mayores datos.

Sobre la posible filtración de datos referida por la remitente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuenta con reglamentación harto rigurosa, que imposibilitaría tales filtraciones y las cuales fueron descritas a lo largo de este informe.

,

Conclusión Final

Por todo lo expuesto, la Unidad Anticorrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores recomienda el archivo de las denuncias presentadas y, por tanto, la continuidad del XVI Concurso Nacional de Oposición y Méritos, Año 2023, para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay en la categoría de Tercer Secretario, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional.

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

Asimismo, se encarece que las recomendaciones otorgadas por esta Unidad y que son agrupadas en el siguiente punto, puedan ser efectivamente aplicadas a fin de mejorar la planificación, control y desarrollo de próximos concursos, con miras siempre a otorgar la mayor transparencia y confianza a los concursantes y de esta forma también poder resguardar el importante trabajo que la Academia Diplomática viene realizando en la preparación de los concursos.

Recomendaciones de la Unidad Anticorrupción

- Mejorar la logística para futuros concursos, en tal sentido que los exámenes se rindan en un horario por la tarde, de forma que se disponga del tiempo necesario por la mañana para el sorteo de preguntas, elaboración de cuadernillos, corrección de estilo e impresión de exámenes, de manera que el examen comience en el tiempo establecido.
- 2. Publicación de puntajes del examen de Aptitud Diplomática, tanto en su etapa escrita como oral, con los puntajes asignados por ítem de acuerdo al criterio de evaluación de este examen y que los postulantes, en el caso de la etapa oral de Aptitud, sean calificados al instante una vez finalizada su exposición cuando se encuentran frente al Tribunal Examinador, retirándose del salón de examen en conocimiento de su puntaje final en esta etapa. Asimismo, se recomienda grabar el examen de Aptitud Diplomática en su fase oral, a fin de almacenar un registro de este examen, lo que servirá para dar mayor transparencia al proceso y permitirá realizar revisiones adecuadas, en caso de ser solicitadas por postulantes. También se recomienda, en caso de ser posible, la transmisión en vivo de este examen.
- 3. Posibilidad de realizar los futuros concursos en lugares que tengan un circuito de cámaras, a fin de que, en caso de existir quejas por contravenciones al reglamento, como lo fue el caso de las cartucheras, se tenga la posibilidad de revisar estos exámenes por medio de los registros audiovisuales que serán almacenados, a fin de confirmar o desmentir posibles denuncias.
- Que, funcionarios de las dependencias involucradas en los concursos, no puedan ejercer el rol de veedores a fin de evitar cualquier tipo de suspicacia que pudiera afectar la credibilidad del concurso.
- Reglamentar de manera más específica el ejercicio de la docencia por parte de funcionarios diplomáticos.
- 6. Establecer por reglamento un periodo de tiempo para reclamos por cuestiones de corrupción: Específicamente un tiempo prudencial para los reclamos presentados por postulantes que tengan que ver sobre el proceso del concurso, estableciéndose por ejemplo que desde finalizado el concurso los postulantes tengan hasta 72 horas para efectuar denuncias.

IL

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar, una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado paraguayo, y velar por el respeto y protección de sus nacionales en el exterior, con vocación, eficiencia y patriotismo.



Unidad Anticorrupción

- 7. Establecer por reglamento un "proceso de impugnación" en caso de constatarse hechos de corrupción graves que pudieran afectar al concurso, tal como lo tienen los concursos de la función pública, según lo reglamentado por Resolución Nº 0219/2016 del 21 de marzo "Por la cual se establece el procedimiento para la presentación de denuncias relacionadas a procesos de Concursos Públicos de Oposición, Concursos de Oposición y Concursos de Méritos implementados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 3857/2015 "Por el cual se aprueba el reglamento general de selección para el ingreso y promoción en la función pública, en cargos permanentes y temporales, mediante la realización de Concursos Públicos de Oposición, Concursos de Oposición y Concursos de Méritos, de conformidad con los artículos 15, 25, 27 y 35 de la Ley Nº 1626/2000 De la Función Pública"
- 8. Que para próximos concursos, padres de algunos postulantes (dos por ejemplo), como lo realiza la Policía Nacional y algún representante de la Unidad Anticorrupción estén presentes en los sorteos de las preguntas para conformar los cuadernillos de exámenes de cada materia, a fin de dar mayor transparencia y seguridad a los concursantes.

Ministra MELISSA BENITEZ CATTEBEKE
Directora General
Unidad Anticorrupción



TETÁNGUÉRA NDIVE JOKUPYTYRÁ MOTENONDEHA

Dirección de Hsuntos Legales

Dictamen VMAAT/DAL N.º 09 /2023 -

Ref: Parecer s/ Informe conclusivo de la Unidad Anticorrupción de fecha 24 de enero de 2024.-

A la Dirección General de Gabinete:

Con relación al memorándum DM/DGG/N.º 10/2024 de fecha 26 de enero de 2024 de la Dirección General de Gabinete, por la cual se remite el Informe Conclusivo de fecha 24 de enero de 2024 elaborado por la Unidad Anticorrupción, y por tanto se expide el presente dictamen jurídico:

Antecedentes

En la presente situación planteada se tienen en cuenta las siguientes documentaciones para el análisis pertinente:

- Memorándum DM/DGG/N.º 10/2024 de fecha 26 de enero de 2024 de la Dirección General de Gabinete;
- Memorándum DM/UAC/N.° 51/2024 de fecha 24 de enero de 2024 de la Unidad Anticorrupción;
- Informe conclusivo de la Unidad Anticorrupción de fecha 24 de enero de 2024;

Análisis de hechos y Derecho

Se observa que por Memorándum DM/DGG/N.º 10/2024 de fecha 26 de enero de 2024 la Dirección General de Gabinete remite los antecedentes referentes a las denuncias presentadas en el marco del XVI Concurso Nacional de Oposición y Méritos, año 2023, para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular.

En ese sentido, en el memorándum DM/UAC/N.° 51/2024, LA MINISTRA Melissa Benítez Cattebeke y expresa cuanto sigue:

«en ocasión de elevar a su consideración el cierre de la Investigación Preliminar iniciada en relación a las denuncias presentadas por nota de fecha IS de diciembre de 2023 y asimismo con relación a las denuncias presentadas a través del Portal de Denuncias Anticorrupción de la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) www.denuncias.gov.py y registradas con los Tickets № 16.490, 16.495, 16.496, 16.507 respectivamente, las cuales fueron asignadas a esta dependencia a través del Sistema de Seguimiento de Procesos de la SENAC – SSPS, relacionadas al XVI Concurso Nacional de Oposición y Méritos, Año 2023, para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay en la categoría de Tercer Secretario».

ijón: Planificar, coordnar y ejecutar una política exterior orientada a la omoción y defensa de los intereses del Estado, sus nacionales y del Derecho ternacional; con eficiencia, idoneidad y patriotismo.

Visión: Ser un Ministerio eficiente, profesional y transparente con liderazgo interno, que promueve y resguarda los intereses nacionales en la agenda internacional

Página 1 de 3



PARAGUÁI
TETÃNGUÉRA NDIVE
JOKUPYTYRÃ
MOTENONDEHA

Dirección de Hiuntos Legales

El aludido informe final se analiza algunas situaciones suscitadas durante la realización del concurso, de las que se elevan algunas recomendaciones para el mejor desarrollo del proceso de evaluación en los concursos.

Así también se realiza un análisis con respecto a las denuncias presentadas a través del portal SSPS de la Secretaría Nacional Anticorrupción y al respecto se observa en particular la denuncia individualizada como TICKET Nº 16.490, consistente en una Denuncia contra el funcionario Juan Tomás Fonseca.

Del Informe conclusivo se observa que la denuncia expresa cuanto sigue: "Las participantes del XVI Concurso para el ingreso al escalafón diplomático Martha Arguello y Amalia Franco fueron estudiantes este año del funcionario Juan Tomás Fonseca, quien ingresó en el 2021 y es alumno de la Academia Diplomática. Actualmente, él se encuentra desempeñando funciones en la Secretaría General. Además de enseñar y proveer materiales e información privilegiada a cambio de dinero, Fonseca también actuó como veedor en varios exámenes de este año donde sus propias estudiantes rindieron".

Al respecto, la Unidad Anticorrupción concluyó: «En atención a las consideraciones de hecho expuestas, a las disposiciones legales y a los antecedentes obrantes en el expediente, esta Unidad, sugiere a la Máxima Autoridad el archivo del caso, dado que no se han encontrado méritos suficientes para atribuir al denunciado, Juan Tomás Fonseca, los hechos que son denunciados, conforme el análisis presentado».

Sin embargo, en el citado informe conclusivo se consigna que el funcionario Juan Tomás Fonseca Cáceres al realizar su descargo sobre la denuncia presentada admite expresamente en referencia a las señoras Marta Arguello y Amalia Franco "haberles ayudado en el marco de la buena voluntad y de la amistad existente". Reconoce también el funcionario Juan Tomás Fonseca Cáceres que la señora Amalia Franco "le solicito ayuda para el concurso del presente, a fin de comprender un texto de filosofía incluido en la materia nociones fundamentales del Derecho, a lo cual el denunciado accedió"

En el mismo informe conclusivo se señala también que el denunciante "remitió capturas de pantalla de conversaciones en la plataforma de mensajería whatsapp y un archivo de audio". En una de las capturas de pantalla aparece un intercambio de mensajes entre el señor Fonseca y una persona de nombre "Alfredo" en donde este último consulta al señor Fonseca por el costo de los servicios de enseñanza a lo que el señor Fonseca responde detallando el precio día y hora de sus servicios. Consta en el informe que el número de teléfono que aparece en las capturas de pantalla corresponde efectivamente al señor Juan Tomás Fonseca, información que se corrobora por Memorándum VMAAT (Nº 003/2024 de fecha 12 de enero de 2024 de la Academia Diplomática de la Academia Diplomática de la Academia Diplomática de la conversaciones en la plataforma de mensajería whatsapp y un archivo de mensajería whatsapp y un archivo de mensajería whatsapp y un archivo de pantalla aparece un intercambio de mensajería whatsapp y un archivo de nombre "Alfredo" en donde este último consulta al señor Fonseca por el costo de los servicios de enseñanza a lo que el señor Fonseca responde detallando el precio día y hora de sus servicios. Consta en el informe que el número de teléfono que aparece en las capturas de pantalla corresponde efectivamente al señor Juan Tomás Fonseca, información que se corrobora por Memorándum VMAAT (Nº 003/2024 de fecha 12 de enero de 2024 de la

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar ina outre derior promoción y defensa de los intereses crustado, sus hacionales Internacional; con eficiencia, idoneidad y partitismo.

Visión: Ser un Ministerio eficiente, profesional y transparente con liderazgo interno, que promueve y resguarda los intereses nacionales en la agenda internacional

Página 2 de 3

del Derecho



PARAGUÁI
TETÁNGUÉRA NDIVE
JOKUPYTYRÁ
MOTENONDEHA

Dirección de Hsuntos Legales

A criterio de esta Dirección de Asuntos Legales el informe conclusivo de la Unidad Anticorrupción que recomienda el archivo del caso considera exclusivamente los aspectos formales de los hechos investigados sin valorar acabadamente la conducta del denunciado y las pruebas producidas en el marco de la investigación.

Dada la gravedad de los hechos, esta Dirección de Asuntos Legales entiende que corresponde la realización de una minuciosa investigación para la averiguación y comprobación de la posible comisión de faltas graves, conforme lo que determina la ley 1626/00 De la Función pública.

Que, asimismo se debe solicitar toda la documentación relacionada a la investigación preliminar inmersas en el DM/UAC/N°51/2024

Conclusión

Conforme a los argumentos expuestos líneas arriba, es parecer de esta Dirección de Asuntos Legales, que:

- 1. Corresponde disponer el cierre de la investigación realizada por la Unidad Anticorrupción en relación a las denuncias presentadas a través del Portal de Denuncias Anticorrupción de la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) www.denuncias.gov.py y registradas con los Tickets Nº 16.490, 16.495, 16.496, 16.507 respectivamente, relacionadas al XVI Concurso de Oposición y Méritos, Año 2023, para el Ingreso al Servicio Diplomático y Consular.
- 2. Disponer la instrucción de un sumario administrativo al funcionario Juan Tomás Fonseca Cáceres en averiguación y comprobación de la posible comisión de faltas graves que pudieren surgir de su conducta en los hechos denunciados.

3. Solicitar a la Unidad Anticorrupción todos los antecedentes recabados y pruebas producidas en el marco de la investigación preliminar efectuada.

Es mi Dictamen.

Asunción, 29 de enero de 2024.-

Abog. Esteban Aranda Filartiga Director de Asuntos Legales

Ministerio de Relaciones Exteriores

Misión: Planificar, coordinar y ejecutar una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado, sus nacionales y del Derecho Internacional: con eficiencia, idoneidad y patriotismo.

Visión: Ser un Ministerio eficiente, profesional y transparente con liderazgo interno, que promueve y resguarda los intereses nacionales en la agenda internacionale.